



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., mayo doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo formada por el hecho del matrimonio católico de los señores ELIZABETH OCAMPO MARULANDA y LEONARDO FABIO GONZALEZ MEJIA, se dispone a dictar sentencia

HECHOS

Mediante auto No. 94 del veintisiete (27) de enero del año en curso, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por los señores ELIZABETH OCAMPO MARULANDA y LEONARDO FABIO GONZALEZ MEJIA presentada a continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO CATOLICO, en el cual se emitió sentencia el 12 de noviembre de 2021, decretando la CESACION, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial N° 07100848, de la Notaria Quinta de Armenia.

Es de anotar que dentro de la demanda tanto de Cesación de Efectos Civiles como en la liquidación se manifestó que durante la convivencia no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal y, demás normas

concordantes. En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, inventarios que se aprueba, pues los mismos se presentaron de mutuo acuerdo; por lo que se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, debiendo el despacho en consecuencia, proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribir la decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores ELIZABETH OCAMPO MARULANDA y LEONARDO FABIO GONZALEZ MEJIA, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, bajo el indicativo serial N°07100848, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

580020bce872709cd67c2e8e651969f80dad33857aa722238ddd63ee48ca59a5

Documento generado en 12/05/2022 06:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>